

LA PALMA DEL CONDADO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Contra el acuerdo de aprobación de la citada ordenanza, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Palma del Condado, a 20 de enero de 2022.- El Alcalde-Presidente. Fdo. Manuel García Félix.-

ANEXO I. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PUBLICO NO TRIBUTARIO POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1. - Fundamento v naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por servicio de alcantarillado, depuración y vertido, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo-Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. - Hecho imponible

1.- Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertidos de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2.- No estarán sujetas a la prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Obligados al Pago.

1.- Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:



- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del obligado al pago, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Asimismo, son obligados al pago en relación con el Agua entregada en contador general de población para su posterior depuración, las Entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo.
4. En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, si el obligado al pago no formalizara contrato en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio.

Artículo 4.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios, las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
- 3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Cuantía

- 1- La cuantía correspondiente a la prestación regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las cuantías previstas en los párrafos siguientes.

- 2.- La Cuantía por ALCANTARILLADO, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		1,6707
15 mm	2,5	2,2243
20 mm	Hasta 4	3,9543
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	6,1787
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,8973
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,8174
50 mm	Mayor 16 hasta 25	24,7146
65 mm	Mayor 25 hasta 40	41,7677
80 mm	Mayor 40 hasta 63	63,2695
100 mm	Mayor 63	98,8585



Cuota variable:

- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m3 por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda.

Si no supere los 3 m3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1754 €/m3.

- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m3 por habitante y mes y sea inferior a 6 m3 por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda.

Si supere 3 m3 por vivienda y mes y el consumo sea inferior a 6 m3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2662 €/m3.

- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m3 por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda o que supere los 6 m3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado el dato, a 0,3922 €/m3.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA (Empresa Concesionaria) por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el censo de la prestación patrimonial municipal y en la concesionaria.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de la Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES.

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		2,2555
15 mm	2,5	3,0029
20 mm	Hasta 4	5,3385
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	8,3413
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	12,0115
40 mm	Mayor 10 hasta 16	21,3538
50 mm	Mayor 16 hasta 25	33,3653
65 mm	Mayor 25 hasta 40	56,3874
80 mm	Mayor 40 hasta 63	85,4152
100 mm	Mayor 63	133,4613

Cuota variable:

- Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,2702 €/ m3
- Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 0,3439 €/m3.



C) OTROS USOS.

	Usos públicos municipales	
		€/mes (Sin Iva)
Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		1,6707
15 mm	2,5	2,2243
20 mm	Hasta 4	3,9543
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	6,1787
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	8,8973
40 mm	Mayor 10 hasta 16	15,8174
50 mm	Mayor 16 hasta 25	24,7146
65 mm	Mayor 25 hasta 40	41,7677
80 mm	Mayor 40 hasta 63	63,2695
100 mm	Mayor 63	98,8585

Cuota variable:

- Bloque único: 0,0839 €/m3

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS Y DERECHOS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO.-

D.1.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS.-

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno.

El importe a abonar será de 104,4897 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior. En el caso que sea necesario ejecutar la acometida de saneamiento, y por tanto sea de aplicación lo establecido en el apartado D.2, no se aplicará este derecho de tramitación.

D.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO.-

Son las compensaciones económicas para sufragar los gastos medios de la instalación de acometidas de alcantarillado, cubriéndose con ellos todos los gastos que se requieran, incluidos los correspondientes al apartado D.1.

Su importe estará en relación con la longitud de la misma (L en mts lineales), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DA = A + B \times L + C$$

Siendo:

L= Longitud en metros lineales de que consta la acometida.

A = Término que recoge el coste de la "Arqueta de la Acometida" en €, podrá ser:

A1- Te de Salida

A2- Arqueta de Obra civil, cuando la situación de la acometida no permita la instalación de la Te de Salida.

B = Término que recoge el coste de la "Zanja y tubería de la Acometida" en € por metro lineal.

C = Término que recoge el coste del "Entonque de la Acometida" en €, podrá ser:



- C1- Conexión a Pozo Existente
 C2- Conexión a Colector de Hormigón
 C3- Conexión a Colector de PVC.
 C4- Construcción y conexión a Pozo de Registro
 C5- Construcción y conexión a Arqueta Registrable

	A1	A2			
ARQUETA	Te de Salida	Arqueta de Obra Civil			
A	69,735 €	169,186 €			
	B				
TUBERIA	Zanja y Tubería				
B	289,313 €/ml				
	C1	C2	C3	C4	C5
ENTROQUE	Conexión a Pozo Existente	Conexión a Colector de HG	Conexión a Colector PVC	Construcción y conexión a Pozo Registro	Construcción y conexión a Arqueta Registrable
C	8,94 €	180,34 €	43,97 €	875,55 €	433,30 €

Estos términos incluyen el correspondiente material, apertura de zanjas, acerados, personal y medios materiales.

Siempre se deberá conectar a Pozo de Registro cuando el diámetro del colector al que se incorpora la acometida, sea inferior a 400 mm. No obstante, en estas condiciones, si la cota hidráulica del conducto de la acometida queda a una altura inferior a 1m sobre la superficie del terreno, se podrá conectar a una Arqueta Registrable.

E) DERECHOS DE CONTRATACION

Las Cuotas de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de alcantarillado a las entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del Contrato.

Los importes a satisfacer por Cuota de Contratación son los siguientes:

		€ (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	78,2364
20 mm	Hasta 4	96,2669
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	114,2974
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	132,3279
40 mm	Mayor 10 hasta 16	168,3889
50 mm	Mayor 16 hasta 25	204,4499
65 mm	Mayor 25 hasta 40	258,5414
80 mm	Mayor 40 hasta 63	312,6329
100 mm	Mayor 63	384,7549



		€ (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	69,9801
20 mm	Hasta 4	88,0106
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	106,0411
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	124,0716
40 mm	Mayor 10 hasta 16	160,1326
50 mm	Mayor 16 hasta 25	196,1936
65 mm	Mayor 25 hasta 40	250,2851
80 mm	Mayor 40 hasta 63	304,3766
100 mm	Mayor 63	376,4986

		€ (Sin Iva)
Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	
15 mm y suministro sin contad	2,5	74,6648
20 mm	Hasta 4	92,6953
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	110,7258
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	128,7563
40 mm	Mayor 10 hasta 16	164,8173
50 mm	Mayor 16 hasta 25	200,8783
65 mm	Mayor 25 hasta 40	254,9698
80 mm	Mayor 40 hasta 63	309,0613
100 mm	Mayor 63	381,1833

3. La Cuantía por DEPURACION DE VERTIDOS, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
Domésticos	Caudal Q3(Permante) m3/h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,4151
15 mm	2,5	4,5467
20 mm	Hasta 4	8,0831
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,6298
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,1869
40 mm	Mayor 10 hasta 16	32,3323
50 mm	Mayor 16 hasta 25	50,5192
65 mm	Mayor 25 hasta 40	85,3775
80 mm	Mayor 40 hasta 63	129,3292
100 mm	Mayor 63	202,0769

Cuota variable:

- Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m3 por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m3 por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3595 €/m3.



- Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4498 €/m³.
- Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,5771 €/m³.

El n.º de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas a AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA (Empresa Concesionaria) por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el censo de la prestación patrimonial municipal y en la concesionaria.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el censo de la prestación patrimonial municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de la Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

		€/mes (Sin Iva)
No Domésticos	Caudal Q3(Permante) m ³ /h	
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		4,6604
15 mm	2,5	6,2047
20 mm	Hasta 4	11,0306
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	17,2352
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	24,8188
40 mm	Mayor 10 hasta 16	44,1222
50 mm	Mayor 16 hasta 25	68,9410
65 mm	Mayor 25 hasta 40	116,5103
80 mm	Mayor 40 hasta 63	176,4890
100 mm	Mayor 63	275,7640

Cuota variable:

- Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,4024 \text{ €/m}^3$
- Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,5122 \text{ €/m}^3$.

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua, contratado con el Ayuntamiento de La Palma del Condado, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las cuantías correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligada a declarar al Ayuntamiento de La Palma del Condado, el obligado al pago,



la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante, lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto, para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo, el caudal aforado con destino a riego será de 1m³/m²/año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Ayuntamiento de La Palma del Condado el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente.

En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las cuantías correspondientes.

- d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Ayuntamiento de La Palma del Condado se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o (n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) 1/2
Colectiva-Comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) 1/2
Clubes-Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n- 1) 1 /2

El valor del coeficiente K será:

1. - Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: K = 1
- 2.- A los vertidos no domésticos, con calificación distinta a los permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:
 - 2.1.- Para vertidos contaminantes:
 - Caso de superar el límite un solo parámetro:
 - Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5
 - Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
 - Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
 - Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
 - Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5
 - Caso de superar el límite dos o más parámetros:
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K=1,75
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K=2,75
 - Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K=4,50



- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K=5,00
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K=5,50
- Caso de PH y Temperatura:
 - Temperatura entre 40,1° y 45,0° K=2,5
 - Temperatura entre 45,1° y 50,0° K=3
 - PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K=3
 - Temperatura entre 50,10 y 55,0° K=4
 - Temperatura entre 55,10 y 60,0° K=5
 - PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K=5

2.2.- Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0,5 Ud
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud

3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de La Palma del Condado en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS

C.1).- USOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio

Usos Municipales	Caudal Q3(Permante) m3/h	€/mes (Sin Iva)
Menor de 15 mm y sumin sin cont.		3,4151
15 mm	2,5	4,5467
20 mm	Hasta 4	8,0831
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	12,6298
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	18,1869
40 mm	Mayor 10 hasta 16	32,3323
50 mm	Mayor 16 hasta 25	50,5192
65 mm	Mayor 25 hasta 40	85,3775
80 mm	Mayor 40 hasta 63	129,3292
100 mm	Mayor 63	202,0769

Cuota variable

Bloque único: 0,1751 €/m3

LA CUANTIA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.

- Vertido de aguas depurada 0,0593 €/m3
- Vertido de aguas no depurada 0,2965 €/m3



Artículo 6º.- Bonificaciones

No se establecen otras bonificaciones, que en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de servicios sociales, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Prestación y nace la obligación de obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Prestación se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Las prestaciones por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a las calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º. - Recaudación.

La recaudación de la Prestación se gestiona por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los acuerdos a los que éste pueda llegar con otra entidad.

En los supuestos de pago de la Prestación mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Prestaciones que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulados en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el periodo ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones v Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

Cuando por el personal del concesionario se encuentren vertidos sin convenio alguno, es decir, realizados clandestinamente, levantará informe de los hechos y se notificará al titular la existencia del fraude, así como la liquidación del mismo.



Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5.1 de la presente ordenanza por el que a efectos de calcular la cuantía a aplicar al abonado se tendrá en cuenta la lectura directa del contador de agua, se considera aplicables los consumos calculados o equivalentes en abastecimiento recogidos en el artículo 5 de la Ordenanza de Abastecimiento para los casos que se produzcan en Alcantarillado y Depuración.

Por económica de procedimiento, en el caso de fraudes de abastecimiento, alcantarillado y depuración en la misma finca, se podrá realizar de forma conjunta, tanto el Informe de Inspección, comunicaciones, liquidaciones, etc, siendo la competencia de la Administración Autonómica la resolución en última instancia de las reclamaciones por abastecimiento y del Ayuntamiento de La Palma del Condado para el Alcantarillado y Depuración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y ley reguladora de Haciendas Locales preceptivos y seguirá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial de LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2022, siguientes:

- a) GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.
- b) REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.
- c) REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.
- d) PUBLICACIÓN CORRECTA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON OCUPACIONES VARIAS DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO.
- e) REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.
- f) REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.
- g) REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, cuyos textos íntegro se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

